



CRESPO LÓPEZ, Mario: *República de hombres encantados. Ciudad, justicia y literatura durante el reinado de Felipe III*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020, 507 págs. ISBN: 978-84-259-1819-3.

**Maria Cristina Pascerini**  
**Universidad Autónoma de Madrid**

Mario Crespo López, doctor en Historia y académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona y la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, además de profesor en la Universidad de Cantabria, es el autor del volumen *República de hombres encantados. Ciudad, justicia y literatura durante el reinado de Felipe III*, publicado en 2020 por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y que es una versión de su tesis doctoral defendida en 2013 en la Universidad de Zaragoza.

Unas citas traídas del *Memorial* publicado en el año 1600 por Martín González de Cellorigo, abogado de la Real Chancillería de Valladolid, y del *Guzmán de Alfarache* publicado en el año 1599 por Mateo Alemán preceden la obra, ofreciendo al lector una explicación de su título y una orientación sobre su sentido general. En la Introducción o parte primera el mismo autor aclara sus intenciones, que son las de presentar en el libro «algunos de los principales aspectos del gobierno de Felipe III, tomando como principal ámbito de estudio la ciudad y los poderes urbanos y el conflicto de intereses que se tejían bajo el “don” y el “beneficio” regios».

En la segunda parte del volumen, titulada «La literatura en su contexto», Crespo muestra como la obra literaria, si bien queda «en el fondo» de una situación verificada documentalmente, como complemento de otras fuentes de veracidad menos cuestionable», también abre otras «importantes posibilidades de investigación». En este sentido, y sin entenderse en modo alguno como fuente histórica, la literatura puede proporcionar por un lado «“modelos de mundo” o percepciones culturales del autor», por otro una mirada enriquecedora tanto sobre la sociedad de su tiempo como sobre el autor mismo y su obra. De ello ofrecen un ejemplo no solo el *Quijote* y el *Guzmán de*

*Alfarache*, sino también muchas otras obras literarias que se escribieron durante el reinado de Felipe III.

La decisión de Crespo de dedicar una parte del volumen a la literatura también se ve refrendada por las impresiones del embajador Simón Contarini, quien encontraba que el reino de Felipe III abundaba en «hombres doctísimos en todas letras». En cualquier caso, el autor no pretende dar una visión exhaustiva de la literatura de esta época, sino centrarse «en la relación de la literatura con el poder político y la crítica del momento». Después de subrayar la importancia de la representación teatral en el Siglo de Oro, Crespo observa que varias comedias «abordan el problema de la gestión del poder por parte de los validos», otras el de la corrupción, mientras algunas se muestran críticas con ciertos comportamientos reales. Luego aborda el rol de las academias literarias y los mecenazgos, para los que señala la casa de Diego Gómez de Sandoval, conde de Saldaña y segundo hijo del I duque de Lerma, así como los relacionados con varios géneros literarios, resultando especialmente interesante la mención de la «rica literatura sobre los acontecimientos del reinado» y la del poder de las manifestaciones orales. Los capítulos finales de la sección del volumen dedicada a la literatura se refieren a la literatura crítica con los vicios públicos y privados en el siglo XVII, e introducen el tema de la justicia más ampliamente desarrollado en la siguiente parte.

Crespo dedica la tercera parte de su libro a «La vara (torcida) de la justicia en el gobierno urbano» en la época de Felipe III, empezando su análisis con unas referencias a la literatura de la época sobre el buen gobierno. Después de subrayar la especial importancia que la justicia ocupaba en ella, su reflexión es que «más importante que “hacer justicia” era la propia ley», afirmando que el problema clave de la política del reinado de Castilla a principios del siglo XVII no era «la carencia de leyes, sino su incumplimiento». El autor identifica un problema concreto en el correcto funcionamiento de los tribunales, aunque la elección de buenos y sabios ministros y oficiales de justicia estaba recomendada por muchos escritos, como por ejemplo la *Plática que el rey D. Phelipe II hizo a su hijo Phelipe III estando ya cercano a la muerte*.

Crespo recuerda como en la pragmática de 1614 se ordenaba que los oficios «se provean y den a personas dignas, sin intervenir en el alcanzarlas dádivas, ni promesas ni otro respeto alguno más que el bien de los oficios», y menciona que en época de Felipe III los corregidores no provenían necesariamente de la élite jurista, pero sí debían tener «experiencia en asuntos de guerra y de paz». Además, se pedía a los oficiales de las plazas de las audiencias «que tuvieran “buena opinión de letras”», aunque el estatuto de limpieza de sangre o el buen linaje también podían figurar como requisitos para el acceso a oficios de justicia. Sin embargo, para Crespo no hay que pensar en una «oligarquía nobiliaria», sino tener en cuenta que en los siglos XVI y XVII también personas pertenecientes a la burguesía entraron a formar parte de la minoría dirigente, y esto «no solo a través de la riqueza o de la formación universitaria (esencialmente jurídica), sino mediante otros mecanismos fundamentales: la patrimonialización y enajenación de oficios y la concesión de mercedes en forma de oficios».

Las «necesidades hacendísticas» favorecieron cierta perpetuación de los oficios, y esto en ocasiones llevó a abusos y a la consiguiente protesta de las ciudades o villas,

como en el caso de la ciudad de Calahorra, que en 1603 denunciaba «las “parcialidades” de los regidores, que “hacían excesivos agravios a toda aquella tierra fiándose en que siempre la habían de regir y gobernar”». Otra práctica relacionada con los oficios fue el acrecentamiento de los mismos mediante la creación de otros nuevos para su posterior concesión vía merced o venta. En el primer caso, el pago «se efectuaba habitualmente en dos plazos, el primero al recibir la merced y el segundo al siguiente año», repercutiendo luego sobre los administrados, al querer los regidores y curados recuperar a través de su oficio el gasto que la concesión les había ocasionado. En época de Felipe III los acrecentamientos se dieron tanto en las ciudades, y al respecto Crespo cita los regimientos de Badajoz, Murcia, Jaén, Toledo, Segovia, la alcaidía de Sevilla, los alguacilazgos de Murcia y Sevilla, la escribanía de la corte y las procuraciones de número de la villa de Madrid, como en poblaciones más pequeñas que no eran cabezas de provincia. En el caso de las ventas de los oficios, éstas podían considerarse un fenómeno europeo, que en España se consolidó sobre todo con los reinados de Carlos I y Felipe II, prosiguiendo también durante el de Felipe III, aunque no faltaban sus críticos, pues en 1607 la ciudad de Sevilla «enviaba una carta de petición para que no se vendieran ocho oficios de fieles ejecutores».

A continuación Crespo menciona las alusiones literarias al mal uso de la justicia, entre las que figuran las críticas cervantinas a la corrupción que aparecen en el *Quijote* o en *El coloquio de los perros*, las invectivas hacia los funcionarios de justicia que se lanzan en el *Don Gil de las calzas verdes* de Tirso de Molina, en el *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán o en varias obras de Francisco de Quevedo, aunque también recuerda que «en ocasiones el juez era honrado, impidiendo el desvío de la vara de la justicia, como puede leerse en la *Historia de Dorotea y Bonifacio* de Mateo Alemán».

A este apartado literario el autor hace seguir otro dedicado a la exención jurisdiccional y a los privilegios de villazgo, pues algunos pleitos ocasionados por la venta de privilegios de villazgo y de vasallos en el siglo XVI tuvieron continuidad en las Cortes de Felipe III. Las quejas provenían principalmente de las ciudades, que se oponían a que centros menores sujetos a su jurisdicción alcanzaran una propia. Los privilegios de villazgo consistían en un título expedido por el Consejo a cambio de un precio, tratándose de una concesión beneficiosa para las arcas del rey. Crespo hace notar que la exención acarrea más de un problema a la población, puesto que con la administración municipal propia veía por un lado aumentar sus gastos, y por otro empeorar la administración de la justicia. En cuanto a la venta de privilegios de vasallos, el autor subraya que los interesados no eran solo grupos de vecinos, sino también particulares que querían acrecentar su patrimonio personal, y que estas concesiones presentaban varios inconvenientes, como los de carácter legislativo, pues el rey «había jurado conservar el patrimonio de la corona y no enajenarlo, además de la condición de los servicios de millones». Al respecto refiere varios casos, entre ellos el asiento que el duque de Alcalá trató de hacer sobre Tarifa, las pretensiones del duque de Lerma sobre la villa de Tudela de Duero y otras once villas de las behetrías, o la fallida venta de Becerril de Campos al marqués de Espínola.

Crespo dedica luego varios apartados a distintas figuras relacionadas con la buena o mala administración de la justicia, y el cumplimiento o incumplimiento de las

leyes en el reino. La primera de estas figuras es la del corregidor, quien cubría la doble función de juez ordinario y de representante del rey, y en este sentido el oficio se configuraba como «elemento básico del gobierno interior y de la administración territorial del reino». El autor analiza las principales características de los corregimientos durante el reinado de Felipe III, examinando luego su presencia en la literatura. A continuación se ocupa de regidores y jurados: en manos de los primeros estaba el gobierno municipal, mientras que los segundos formaban parte del concejo. Después de examinar sus funciones y destacar el proceso de aristocratización en las juradurías a lo largo del siglo XVII, Crespo vuelve a la literatura, detectando en ella la presencia de la figura del regidor. Su atención se dirige luego hacia escribanos, alcaldes y alguaciles, que representaban «los oficios más modestos del gobierno urbano», y a su mención en las obras literarias. Respecto a los escribanos, se trataba del «oficio peor tratado por la literatura de la época, que no es decir poco, “adornado” con los peores defectos morales, como la avaricia, el capricho y, directamente, la maldad»; en cuanto a los alcaldes, aunque en ocasiones aparezcan como «independientes y buenos», también son objeto de críticas y burlas; tampoco se salvan de ellas los alguaciles, como se puede apreciar en varias obras de Quevedo.

A continuación, Crespo se ocupa de la presencia de las ciudades en las Cortes en época de Felipe III, que se ejercía a través de los procuradores, subrayando el «juego de intereses, mercedes y beneficios» que su participación suponía. Por un lado, su poder era limitado, pues éstos no eran propiamente representantes de las ciudades, sino que acudían a las Cortes con poderes e instrucciones determinados; por otro, necesitaban ayudas económicas que habían de pasar por la junta de Cortes y por el rey. A menudo la posibilidad de obtener ventajas económicas o de otro tipo hacía que sus decisiones se orientaran más por sus necesidades que por las del reino. Crespo señala que en 1621 se creó «una junta para comprobar las mercedes hechas por Felipe III», y pocos años después «se publicó una significativa pragmática en la que se reducían un tercio los oficios públicos de las ciudades, villas y lugares».

En la sección dedicada a las relaciones entre monarquía y clero, el autor menciona las atribuciones del rey en ámbito eclesiástico, que eran tanto de carácter económico como de intervención en ciertos nombramientos, aunque éstas tenían límites, como cuando en 1620 se pidió al rey que paralizara el traslado de un religioso, y su confesor le recomendó no inmiscuirse en el gobierno de las órdenes religiosas. Por otro lado, Crespo también recuerda que el reino podía pedir a la Iglesia unas contribuciones económicas en caso de necesidad, aunque su cobro resultaba complicado por la intervención de distintas competencias jurisdiccionales.

El volumen cuenta con unos apartados especialmente interesantes para los estudiosos de la corte. En «Las advertencias literarias sobre la corte», Crespo menciona «la huella editorial que dejó *El cortesano* de Castiglione» y los «comentaristas que continuaron su estela de “avisos de corte”», además de varios ejemplos de tratados de educación para caballeros. También cita las novelas en las que aparece la corte, así como varias obras teatrales del Siglo de Oro, como las de Lope de Vega o de Tirso de Molina. En el apartado que lleva por título «La corte en Valladolid (1601-1606)», el

autor examina el traslado de la corte hacia una antigua sede, con las consecuencias que ello implicó para el gobierno interior de Castilla.

En las Conclusiones o parte cuarta del libro, el autor subraya como «durante el reinado de Felipe III, se encontraron la literatura y la política más que en ninguna otra época, bien sea a través de la protección nobiliaria, el patrocinio editorial, los intereses áulicos que unieron las biografías de cortesanos y escritores o la capacidad crítica de los autores implicados en el devenir de su tiempo».

Finalmente, el volumen de Mario Crespo que lleva por título *República de hombres encantados*, en el que se unen literatura e historia para el estudio de la administración de la justicia en la época de Felipe III, se cierra con una amplia y completa bibliografía sobre los temas tratados, que ocupa un centenar de páginas y en la que se detallan todas las fuentes y referencias bibliográficas utilizadas para llevar a cabo su desarrollo.